

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00133-00
Demandante(s):	Laura Andrea Acosta Salcedo
Demandado(a):	Seguridad Superior Ltda.
Tema:	Existencia de contrato de trabajo - pago de reajuste de prestaciones sociales e indemnizaciones.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
ART 77 DEL C.P.T.S.S

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.), trámite y juzgamiento (art. 80 C.P.T.S.S)

Fecha: 2 de octubre de 2023

Hora inicio: 9:16 a.m.

Hora fin: .m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Laura Andrea Acosta Salcedo

Apoderado: Raul Montaña Ortiz

Demandado (a): Seguridad Superior Ltda.

Representante Leg y

Apoderado(a): Angelica Galvis Franco

Juez: Sandra Liliana Arias Cortes

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante las manifestaciones de las partes, se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados así: 1P (suscribió el contrato por término de 10 meses), 2P (el puesto de trabajo era diferentes), 4P (salario variable dependiendo de trabajo suplementario), 5P (el auxilio de rodamiento variable de acuerdo con los desplazamientos) 7P (puesto de trabajo variable), 12, 13,

En consecuencia, corresponde al Despacho:

Establecer cuál es el extremo final de la relación laboral y si la misma terminó por causa imputable al empleador.

Si la demandada debe reconocer y pagar el trabajo suplementario diurno y nocturno, con sus recargos por dominicales y festivas.

Si debe reajustar el auxilio de cesantías, intereses a las cesantías con su sanción, primas de servicio y de navidad, vacaciones el pago, además de los aportes a seguridad social y parafiscales

Si debe pagar la sanción moratoria, la sanción por no consignación adecuada de las cesantías, y la indemnización por despido sin justa causa.

La indexación respecto a las sumas reconocidas.

En caso de salir avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas:

- AUSENCIA DE TITULO PARA PEDIR
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- PAGO
- PRESCRIPCIÓN
- BUENA FE

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con el libelo introductor (archivo 008 folios 30 a 97 y 017 folios 28 a 245), a las cuales se les dará el valor probatorio en lo que a derecho corresponda.

- **Interrogatorio de Parte:** al representante legal de la sociedad demandada
- **Testimonios:** de JULBREINER ALEJANDRO DÍAZ ACOSTA, JOSE FABIAN MUÑOZ PARRA.

POR LA PARTE DEMANDADA

- **Documentales:** aportadas con la contestación de la demanda (archivo 016 folios 30 a 97 y 017 folios 27 a 61), a las cuales se les dará el valor probatorio en lo que a derecho corresponda.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Interrogatorio de parte:** a la demandante y la representante legal de la sociedad demandada.
- **Testimonios:** de JULBREINER ALEJANDRO DÍAZ ACOSTA, JOSE FABIAN MUÑOZ PARRA.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que se practicaron las pruebas decretadas en el presente asunto, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

DECISIÓN:

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora LAURA ANDREA ACOSTA SALCEDO como trabajadora y la sociedad SEGURIDAD SUPERIOR LTDA. como empleadora, existió un contrato de trabajo a término fijo vigente entre el 30 de septiembre de 2019 y el 31 de enero de 2022 el que terminó por causa imputable al empleador, conforme a las razones esbozadas en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a SEGURIDAD SUPERIOR LTDA., reconocer y pagar a LAURA ANDREA ACOSTA SALCEDO las siguientes sumas de dinero:

Por cesantías \$546.650,83
 Por intereses a las cesantías \$209.831,73
 Por sanción no pago intereses a las cesantías \$209.831,73
 Por prima de servicios \$461.920,22
 Por vacaciones \$18.119 suma que se indexará
 Por despido sin justa causa \$3.048.554
 Por sanción por no consignación de las cesantías \$33.293.035
 Por indemnización moratoria la suma diaria de \$51.670 por cada día de retardo en el pago de prestaciones sociales durante los primeros 24 meses. A partir del mes 25, deberá cancelar los intereses moratorios sobre las sumas debidas por (cesantías y primas de servicios), a la tasa máxima de créditos de libre asignación, certificados por la Superintendencia Financiera, hasta que se satisfaga el pago.

TERCERO: CONDENAR a SEGURIDAD SUPERIOR LTD. a realizar el reajuste de los IBC sobre los que efectuó al Sistema General de Pensiones, conforme al ingreso que efectivamente percibió en el período con los siguientes valores:

oct-19	\$	1.223.616,00
nov-19	\$	1.217.615,00
dic-19	\$	1.273.616,00
ene-20	\$	1.414.126,00
feb-20	\$	1.414.126,00
mar-20	\$	1.414.126,00
abr-20	\$	1.414.126,00
may-20	\$	1.414.126,00
jun-20	\$	1.414.126,00
jul-20	\$	1.414.126,00
ago-20	\$	1.414.126,00
sep-20	\$	1.414.126,00
oct-20	\$	1.414.126,00
nov-20	\$	1.414.126,00
dic-20	\$	1.414.126,00
ene-21	\$	1.444.848,00
feb-21	\$	361.969,00
mar-21	\$	1.438.155,00
abr-21	\$	1.444.848,00
may-21	\$	2.889.696,00
jun-21	\$	1.444.848,00
jul-21	\$	1.444.848,00
ago-21	\$	1.444.848,00
sep-21	\$	1.444.848,00
oct-21	\$	1.396.687,00
nov-21	\$	1.444.848,00
dic-21	\$	1.444.848,00
ene-22	\$	1.550.112,00

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Las agencias en derecho se fijan en 2 SMLV

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la demandante y la sociedad demandada.

Remítase el expediente a la Oficina judicial reparto para que asigne el Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué a efecto de que se surtan las apelaciones concedidas.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

PARTE 1: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e9db1acb-5138-4c41-acc3-19a89d325e7b?vcpubtoken=8a906150-6838-4c7f-b20d-65365027c49b>

PARTE 2: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/42efd18d-4aef-4d51-aaca-b98c188a50ec?vcpubtoken=6e8686b6-4b31-4edc-bdf6-102491c97056>



SANDRA LILIANA ARIAS CORTES

JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE

año	salario promedio	ítem				
2019	\$ 1.320.648	cesantías (folio 59)	intereses ces. C 17 f 31	primas c17 f 30	vacaciones	
	causado	\$ 330.162,00	\$ 9.904,86	\$ 330.162,00		
	pagado	\$ 315.732,00	\$9.577,00	\$ 315.732,00		
	diferencia	\$ 14.430,00	\$ 327,86	\$ 14.430,00		
2020	\$ 1.516.979	cesantías	intereses ces.	primas c17 f 36 y 41	vacaciones	
	causado	\$ 1.516.979,00	\$ 182.037,48	\$1.432.702,39		
	pagado (folio)	\$1.248.902,00		\$1.249.433,00		
	diferencia	\$268.077,00	\$ 182.037,48	\$183.269,39		
2021	\$ 1.551.302	cesantías	intereses ces.	primas fl 47 y 53	vacaciones	
	causado	\$ 1.551.302,00	\$ 186.156,24	\$ 1.551.302,00		

		pagado (folio)	\$1.328.172,00	\$ 158.938,00	\$1.328.095,00	
		diferencia	\$ 223.130,00	\$ 27.218,24	\$223.207,00	
2022	30	\$ 1.663.378	cesantías	intereses ces.	primas	vacaciones c17 fl 43 y 57
		causado	\$ 138.614,83	\$ 1.386,15	\$138.614,83	\$ 1.505.798,00
		pagado (folio57)	\$ 97.601,00	\$ 1.138,00	\$97.601,00	\$1.487.679,00
		diferencia	\$ 41.013,83	\$ 248,15	\$ 41.013,83	\$ 18.119,00